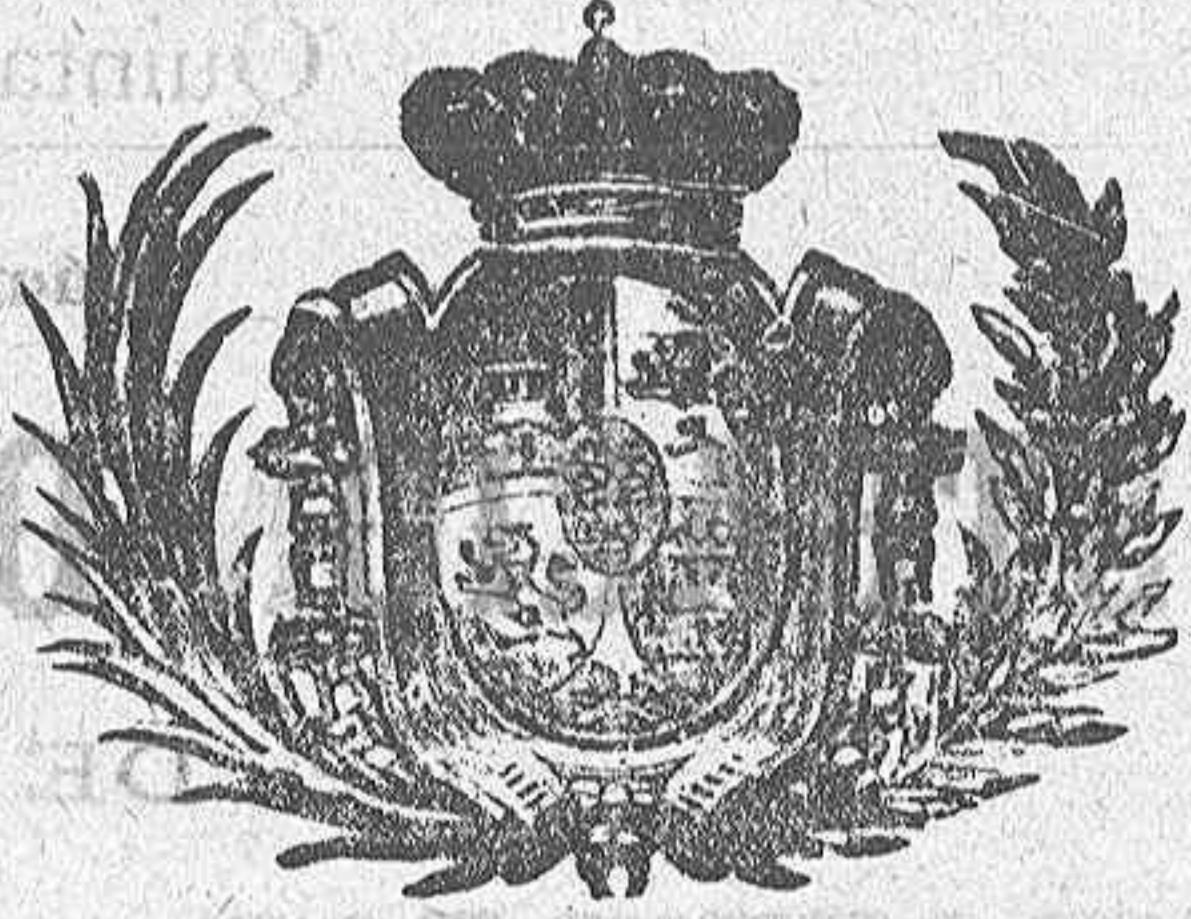


Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá en la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que ve fijado en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pte.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 >

Tarifa de inserciones.

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0'50
 De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. 0'40
 De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan su novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 15 de 15 Enero.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚM. 24.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 4.º del Real decreto de 10 del mes actual, y teniendo en cuenta los avances estadísticos recibidos del aforo de existencias de aceite de oliva, así como las manifestaciones de los productores, exportadores, almacenistas, detallistas y consumidores que constan en las actas de las juntas celebradas por la Comisión Reguladora del Comercio de Aceites, según las cuales el sobrante de las atenciones del consumo interior supera en un doble á las máximas conocidas;

Considerando que en el año de mayor exportación registrada, ésta no excedió de 888.520 quintales métricos; y

Considerando también que es de urgencia regularizar el mercado exportador, lo que se demoraría en extremo si se esperase á conocer el detalle del aforo, cuyo avance ya está apreciado.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del Real decreto de 10 del mes actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se fija en 90.000.000 de kilogramos de aceite de oliva la cantidad total que podrá exportarse durante el año 1919, quedando incluídas en esta cifra las exportaciones hechas por la prórroga de los permisos á que se refiere la Real orden de 4 del mes actual.

2.º Las personas ó entidades que, reuniendo las condiciones de-

terminadas en el artículo 4.º del Real decreto de 10 del corriente mes, deseen exportar aceites de oliva lo solicitarán de este Ministerio, expresando en la instancia:

La cantidad que se proponga exportar.

La calidad.

El sitio en que se halle la partida cuya exportación se solicite; y

El lugar en que quede depositada para su venta, á precio de tasa, una cantidad de aceite equivalente á la mitad de la que haya de exportarse por la concesión pedida, así como la Aduana por la que se realice la exportación.

3.º Para determinar la calidad del aceite exportable se determinará el grado de acidez, siendo fino el que no pase de un grado y corriente el que tenga de uno á tres.

4.º El sitio en que se constituya el depósito de la mitad de la cantidad cuya exportación se solicite podrá ser el del propio exportador ú otro cualquiera que el mismo indique, y que el Ministerio acepte; en ese caso será necesario acompañar á la solicitud declaración, firmada por el depositario y favorablemente informada por la Comisión provincial respectiva, haciendo constar la constitución y la aceptación del depósito.

5.º La cantidad depositada quedará á disposición del Ministerio de Abastecimientos durante el plazo de sesenta días, á contar desde el despacho por la Aduana correspondiente de la expedición origen del repuesto depósito. A ese fin los interesados se obligan á recoger certificación de la Aduana de salida, presentándola en el Ministerio para que surta efectos desde la fecha de su exhibición, lo cual se acreditará en resguardo que le será expedido.

6.º El aceite que se deposite será de calidad corriente (uno á tres grados de acidez).

7.º Los depósitos serán transferibles, siendo preciso que el nuevo depositario declare por escrito la aceptación de la obligación transferida, que la Comisión provincial informará favorablemente respecto á la solvencia y que el Ministerio apruebe en definitiva.

8.º El quebrantamiento de los depósitos será penado con arreglo á la legislación vigente y á la especial de este Ministerio.

9.º Los exportadores quedan sujetos á los gravámenes transitorios determinados en el artículo 5.º del Real decreto de 10 del actual, que se les exigirán por las Aduanas respectivas.

Lo que de Real orden participo á

V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1919.—Argente.—Sr. Comisario general de Abastecimiento de Aceite.

(«Gaceta» núm. 14 de 14 de Enero.)

REAL ORDEN NUM 25.

Dispuesto por el artículo 3.º del Real decreto de 10 del mes actual que este Ministerio proceda á la fijación de la tasa del aceite de oliva destinado al consumo interior, para lo cual se clasifica en fino, corriente é industrial; teniendo en cuenta los antecedentes reunidos en este Centro y las opiniones expresadas por los representantes de la producción, del comercio y del consumo en las reuniones celebradas por la Comisión Nacional Reguladora, especialmente en la de 6 del actual, que señaló tipos de tasa en los cuales puede afirmarse, á juzgar por sus escasas diferencias, que hay relativa unanimidad:

Considerando que el consumidor tiene derecho á participar de los beneficios que en el mercado de aceites producen la abundancia de existencias y la remuneradora demanda del comercio exterior, por lo que no puede admitirse la persistencia de los excesivos precios actuales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Se establece para la venta de los aceites destinados al consumo total interior, ó sea el de alimentación y el de industrias, el siguiente tipo de tasa:

Aceites finos que tengan como máximo un grado de acidez, 17,50 pesetas los 11,50 kilogramos.

Aceites corrientes que tengan de uno á tres grados de acidez, 15 pesetas.

Aceites industriales que excedan de los tres grados, 13,25 pesetas;

2.º La tasa que se establece corresponde á las ventas que se hagan en el sitio productor (bodega, almazara ó fábrica) libres de envases;

3.º Las Comisiones provinciales reguladoras del comercio de aceites determinarán el sobreprecio que deba ponerse para la venta en las respectivas provincias, ateniéndose solamente al gasto de transporte. Además, se autoriza el recargo del 10 por 100 de utilidad industrial, que se distribuirá dándose el 4 por 100 á los almacenistas, que de él costearán los demás gastos que hubiere, y el 6 por 100 á los detallistas para su beneficio comercial;

4.º Las Comisiones provinciales mencionadas harán la propuesta de sobretasa sometiéndola al Ministerio para su aprobación, sin cuyo requisito no podrá regir la misma;

5.º Los aceites finos ó refinados que sean puestos á la venta en envases que á lo sumo tengan diez litros de cabida, estarán exentos de tasa.

Lo que de Real orden participo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1919.—Argente.—Señor Comisario general de Abastecimiento de Aceite.

(«Gaceta» núm. de 15 de 15 Enero.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 77.

SERVICIO AGRONÓMICO

No habiendo remitido los Alcaldes de los pueblos que se citan á continuación el estado á que se refieren mis circulares números 2.786 y 14 del pasado mes de Diciembre y del presente mes, prevengo á los expresados Alcaldes lo cumplimenten dentro del plazo de diez días, quedando para el caso de no efectuarlo conminados con la multa que corresponde con arreglo al artículo 184 de la ley Municipal.

Murcia 14 de Enero de 1919.

El Gobernador,
Luis Bermejo.

Pueblos que se citan.

Aguilas, Albujeite, Alcantarilla, Alguazas, Alhama de Murcia, Archena, Calasparra, Cehégín, Fortuna, Lorca, Lorquí, Moratalla, Murcia, Piego Ricote, Totana, La Unión, Villanueva y Yecla.

Número 69.

4.º INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Pinos.—Calasparra.

El día 14 de Febrero próximo y hora de las once, tendrá lugar si-

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

Relación de la matrícula de la contribución industrial y de comercio de esta capital correspondiente al actual año de 1919.

(CONTINUACION)

Número de orden.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	DOMICILIO	Industria que ejerce.	Importe. Pesetas.
TARIFA 3.ª				
496	Ayala Ferrer é hijo	Almohajar 2.	F. Jabón.	44 10
497	Clemente Mayol Ramón	Fuensanta 3.	Id.	35 28
498	Seguí Monerris Francisco	Sta. Isabel.	F. Gaseosas.	19 75
499	Jara López Asensio	Puxmarina 4.	Id.	19 75
500	López Ortega Patricio	Agustinas.	Id.	19 75
501	Alemán Martínez Francisco	Carril 1.	F. Conservas.	71 44
502	Martínez Gómez Mariano	Princesa 3.	Id.	71 44
503	Gómez y hermanos Antonio	P. Corvera 112.	Id.	71 44
504	Martínez Benavente Pedro	P. Santiago 28.	Id.	89 30
505	Sánchez Fernández José Antonio	Madrid 6.	F. cajas cartón.	44 10
506	Garrigós Sabater Manuel	P. Monasot 11.	F. vela cera.	67 92
507	Sucesores de Nogués	Platería 53.	M. imprimir.	89 08
508	Hernández Guijarro Juan	Paco 4.	Id.	89 08
509	«El Liberal» Murcia Sociedad editorial	C. Público 1.	Id.	89 08
510	Prieto Pablo Paulino	P. Apóstoles.	Id.	89 08
511	Fernández Reyes Fernando	Baños Alcázar.	Id.	89 08
512	Fernández Gómez Antonio	Postigo.	Id.	89 08
513	Torres Sanz Lino	H. Amores 3.	Id.	89 08
514	Sres. Sucesores de Nogués	Platería 53.	Id.	30 87
515	López Tuero Diego	C. Espinardo.	Id.	30 87
516	Fernández Reyes Fernando	B. Alcázar 1.	Id.	30 87
517	Rayneli Fuster Enrique	Platería 22.	F. Peines.	16 76
518	Vidal Gómez Ginés	P. Apóstoles 5.	F. de pastas.	197 56
519	Martínez Hernández Antonio	M. Alamos.	A. Fuerza.	62 31
520	Román Molina Modesto	Mesón 6 y 8.	2 máquinas.	16 76
521	Pascual Solís Teresa	C. Cartagena 59.	M. Triturar.	25 58
522	Mateos García Juan	P. Corvera.	Molino.	25 58
523	Martínez Hernández Juan Antonio	Molino 24 piedras.	F. harinas.	228 48
524	Hernández Mora José	Molinos nuevos.	Aceña.	171 04
525	Martínez Hernández Antonio	Molino Alamos.	Molino.	33 16
526	Pardo Hernández Miguel	Id.	Id.	24 12
527	Martínez Hernández Juan Antonio	Id.	Id.	24 12
528	López Castillo Antonio	Id.	Id.	24 12
529	Mondéjar Ataz Justo	P. S. Francisco.	Id.	18 09
530	Martínez Hernández Santiago	Molino 24 piedras.	Id.	18 09
531	Las Heras García Juan	Id.	Id.	18 09
532	Las Heras García Roque	Id.	Id.	9 04
533	Hernández del Aguila Juan Antonio	Id.	Id.	44 43
534	El mismo	Id.	Id.	101 54
535	Martínez Hernández Antonio	Id.	Id.	101 55
536	Hernández Mora José	Id.	Id.	69 82
537	Martínez Hernández Juan Antonio	Id.	Id.	38 08
538	Cano Romero Antonio	Id.	Id.	38 08
539	García Navarro Antonio	Id.	Id.	38 08
540	Abellán Pérez Ginés	A Díaz 15.	Id.	15 88
541	Sras. Fontecha y Cano	C. Palmar.	F. harinas.	429 98
542	Hernández Mora José	Los Molinos.	Id.	286 55
543	García Malina José	F. Blanca 54.	Horno.	29 10
544	Bautista Ruiz Gerónimo	L. Cascales 8.	Id.	29 10
545	Larencio Bordonave Anselmo	S. Antonio 42.	Id.	29 10
546	López Martínez José	S. Pedro 7.	Id.	29 10
547	Bautista Ruiz Gerónimo	S. Nicolás 25.	Id.	29 10
548	Caravaca Alpañes Luis	Merced 18.	Id.	29 10
549	Cánovas Abellán Luis	S. Antonio 35.	Id.	29 10
550	Cano Romero Pedro	Almenara 1.	Id.	29 10
551	Cerdá Bosque Josefa	Sta. Quiteria 15.	Id.	29 50
552	García Molina José	F. Blanca 54.	Aserrar Mecánico.	28 66
553	Bautista Ruiz Gerónimo	S. Nicolás 25.	Id.	28 66
554	López Martínez José	S. Pedro 7.	Id.	28 66
555	Lorencio Bordonave Anselmo	S. Antonio 42.	Id.	28 66
556	Guzmán Baeza Juan	M. Vergara 17.	Cilindro afinar.	17 64
557	Dubois Concepción	S. Nicolás 26.	M. chocolate.	72 07
558	Brunet Muñoz Antonio	P. Alfonso 50.	Id.	29 69
559	Puig Valera Francisco	P. Monasot.	Id.	28 67
560	Abellán Alcántara Eugenio	Lencería 1.	Id.	22 05
561	Servet Magenis José	Platería.	Prensa hidráulica.	45 87
562	García y Ruiz Séiquer	Rambla 3.	F. juguetes.	44 10

multáneamente en la Jefatura del Distrito forestal de Murcia-Alicante, bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Jefe y en la Alcaldía de Calasparra, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la primera subasta para la enajenación de ochocientos veinticuatro pinos, marcados en el monte de la pertenencia del Estado en término de dicho pueblo, denominado «Sierra y Serrata del Puerto y Peralejo» y cuartel comprendido por los siguientes linderos: Norte Cañada del Canalón y Rambla de la Zarza; Este Camino del Puerto Herrado al cortijo del Canalón; Sur Divisoria de la Sierra del Puerto, y Oeste desde el Collado de Buendía a la Rambla de la Zarza, cuyos pinos en rollo y con corteza arrojan quinientos metros cúbicos de madera y mil cuatrocientos estéreos de leñas gruesas y ramaje, bajo el tipo de tasación de doce mil ochocientas pesetas; debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores esta primera subasta, se celebrará la segunda diez días después a igual hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

El plazo para verificar el aprovechamiento, carboneo y extracción de los productos, será el de ocho meses, contados desde el día de la notificación de la adjudicación definitiva, y tanto para los actos de subasta como para la ejecución del aprovechamiento, regirán las condiciones generales y especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en este *Boletín Oficial* del día 1.º de Septiembre de 1913.

El rematante entregará en la Habilitación del Distrito forestal la cantidad de cuatrocientas setenta y ocho pesetas ochenta céntimos, con destino al abono de los derechos de indemnizaciones por las operaciones de «señalamiento, marquero y cubicación de árboles y leñas», «entrega», «contada en blanco» y «reconocimiento final», conforme a lo dispuesto en la Real orden de cinco de Febrero de mil novecientos nueve.

Madrid 19 de Diciembre de 1918.
—El Inspector, Emilio de Carles.

Tercera sección.

Número 84.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

Se hace saber: Que habiéndose declarado desierto por falta de postores la subasta anunciada el día 10 del corriente para el suministro de ropas y efectos que se consideraran necesarios durante el año 1919 en el Hospital provincial de San Juan de Dios, de conformidad a lo acordado por la Diputación en 31 de Octubre último, he dispuesto se celebre una segunda subasta que deberá tener lugar a los treinta días contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia o al siguiente si aquel fuese festivo y hora de las once, en el Salón de Sesiones de la Excelentísima Diputación, cuyo pliego de condiciones se halla inserto en el referido periódico oficial número 280, correspondiente al día 25 de Noviembre último.

Murcia 14 de Enero de 1919.—El Vicepresidente, Agustín Escribano.

Número 85.

Número de orden.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	DOMICILIO	Industria que ejerce.	Importe. — Pesetas.	SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL de la PROVINCIA DE MURCIA
563	Martínez Sánchez Francisco	P. Corvera.	F Juguetes.	22 05	El Ingeniero Jefe del Catastro de rústica de esta provincia, pone en conocimiento de los propietarios del término municipal de Las Torres de Cotillas que, debidamente cumpliendo el artículo 16 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, y en cumplimiento también de lo que dispone el artículo 19 del citado Reglamento, se ha servido aprobar las características correspondientes al período geométrico del avance catastral del mencionado término, en armonía con lo propuesto por su Junta pericial, y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de la 4.ª brigada, y resuelta favorablemente la reclamación presentada por Don Antonio Martínez.
564	Abellán Lopez Pedro	Victorio 19.	Id.	22 05	
565	Ruiz Pérez y Compañía	Concepción 21.	Id.	22 05	
TARIFA 4.ª					
566	Pérez Ponca Tudela Alfonso	A. Colón.	Herrador	22 05	Murcia 11 de Enero de 1919.— Adolfo Roig.
567	López Sánchez Emilio	P. Orihuela 1.	Id.	22 05	
568	Rodríguez Martínez José María	Sagasta 99.	Arquitecto.	89 78	
569	Ortega Santos Juan José	Sociedad 8.	Dentista.	64 58	Murcia 11 de Enero de 1919.— Adolfo Roig.
570	López Ambit Eloy	P. Alfonso 64.	Id.	64 58	
571	Ruiz Séiquer Antonio	S. Bartolomé.	Farmacéutico.	162 23	
572	Rebordosa S. Manuel	P. S. Julián.	Id.	162 23	Murcia 11 de Enero de 1919.— Adolfo Roig.
573	Pino y Vivo José, su viuda	P. Alfonso.	Id.	135 45	
574	Pardo Fernández José	Sociedad.	Id.	102 38	
575	Ayuso Miró Enrique	S. Cristóbal 6.	Id.	100 80	Murcia 11 de Enero de 1919.— Adolfo Roig.
576	Uriel Casáreo Pascual	D. Cassou 7.	Id.	89 78	
577	Moreno López Juan	P. Camachos 26.	Id.	78 75	
578	Boma Martínez Pedro	S. Nicolás 2.	Id.	77 18	Murcia 11 de Enero de 1919.— Adolfo Roig.
579	Gallego Alcaraz Miguel	P. Camacho 8.	Id.	75 60	
580	López Córdoba Julio, su viuda	Sagasta.	Id.	67 73	
581	López Gómez Antonio	P. Alfonso.	Id.	67 73	Murcia 11 de Enero de 1919.— Adolfo Roig.
582	Llorca y Mata Antonio	P. Camachos.	Id.	67 73	
583	Sánchez-Lafuente Checha Luis	C. de la Barca.	Id.	67 73	
584	Muñoz Ferrer José	F. Blanca 7.	Id.	60 48	Murcia 11 de Enero de 1919.— Adolfo Roig.
585	López Sánchez-Solis Emilio	Sta. Eulalia.	Id.	60 48	
586	Gómez Cortina Federico	Sta. Teresa.	Id.	60 17	
587	Castell Molins José	Balboa.	Agrimensor.	22 84	Murcia 11 de Enero de 1919.— Adolfo Roig.
588	Rosa Meca Francisco	Baños 5.	Id.	22 84	
589	Iniesta Lorente Salvador	Sagasta 90.	P. Agrícola.	22 84	
590	Avizanda Alba Gustavo	P. Alfonso 49.	Ingeniero Industrial.	88 20	Murcia 11 de Enero de 1919.— Adolfo Roig.
591	De la Cierva Peñafiel Isidoro	C. de la Barca.	Abogado.	238 61	
592	Bergamín García Francisco	Lencería 20.	Id.	238 61	
593	Díez de Revenga Emilio	G. Adalid.	Id.	120 64	Murcia 11 de Enero de 1919.— Adolfo Roig.
594	Baró Sánchez Pedro	S. Nicolás 2.	Id.	120 64	
595	Clemares Martínez Antonio	P. S. Nicolás 1.	Id.	120 64	
596	De la Iglesia y de Baró Antonio	Barrionuevo 6.	Id.	120 64	Murcia 11 de Enero de 1919.— Adolfo Roig.
597	Hernández Muñoz Manuel	G. Adalid 17.	Id.	120 64	
598	Hernández Montesinos Diego	Sta. Teresa 17.	Id.	75 78	
599	Alcázar Mazón Dionisio	S. Nicolás 33.	Id.	75 78	Murcia 11 de Enero de 1919.— Adolfo Roig.
600	Visedo Cuadrapani Enrique	Balsas 8.	Id.	75 78	
601	Llovera y Codorniu Vicente	Frenería 9.	Id.	75 78	
602	Balboa Martínez Adolfo	Saurín 3.	Id.	75 78	Murcia 11 de Enero de 1919.— Adolfo Roig.
603	Guirao de la Rocamora Ricardo	Marín-Baldo.	Id.	75 78	
604	De la Peña y Rodríguez Gaspar	Merced 30.	Id.	75 78	
605	Guirao de Cañada Luis	Trinquete 9.	Id.	59 65	Murcia 11 de Enero de 1919.— Adolfo Roig.
606	Cervantes Cuadrado Diego	Montijo 1.	Id.	59 65	
607	Escribano Guixé Agustín	H. Amores 2	Id.	59 65	
608	Leante Pérez Luis	Lucas.	Id.	59 65	Murcia 11 de Enero de 1919.— Adolfo Roig.
609	Guirao de la Rocamora Luis	Acequia 12	Id.	59 65	
610	Ayuso Andreu Juan	G. Adalid 22.	Id.	59 65	
611	Clemares Valero Antonio	S. Nicolás.	Id.	59 65	Murcia 11 de Enero de 1919.— Adolfo Roig.
612	Jover Ros Mariano	Manresa 3.	Id.	59 65	
613	Pérez Gómez Pedro	H. Patrón.	Id.	59 65	
614	Gallego Alcaraz Salvador	Apóstoles 8.	Id.	59 65	Murcia 11 de Enero de 1919.— Adolfo Roig.
615	Fayrén Cebrián José	C. Castilla 1.	Id.	59 65	
616	Calvo y Gavilá Julián	P. Alfonso 2.	Id.	59 65	
617	Carrasco Ruiz Francisco	H. Patrón.	Id.	59 65	Murcia 11 de Enero de 1919.— Adolfo Roig.
618	Martínez Marín-Baldo Salvador	Vizconde 5.	Id.	59 65	
619	García y Muñoz Hernán	Estrella 1.	Id.	59 65	
620	López-Mesas Llanos José	Balat 36.	Id.	31 65	Murcia 11 de Enero de 1919.— Adolfo Roig.
621	Ruiz-Funes García Mariano	P. Alfonso 48.	Id.	31 65	
622	López Menárgues Francisco	C. del Valle 10.	Id.	31 65	
623	Navarro López Ildefonso	Cetina 4.	Id.	31 65	Murcia 11 de Enero de 1919.— Adolfo Roig.
624	Florit Torres José	M. Padilla.	Id.	31 65	
625	Leante Lapazarán Luis	Lucas 4.	Id.	31 65	
626	Fontes Mauri Joaquín	Escopeteros 9.	Id.	31 65	Murcia 11 de Enero de 1919.— Adolfo Roig.
627	Fernández Reyes Fernando	C. de la Barca 1.	Id.	31 65	
628	De Aulló de Cañada José María	Bara Rey 4.	Id.	31 65	
629	De la Peña Séiquer José Manuel	Merced 30.	Id.	31 65	Murcia 11 de Enero de 1919.— Adolfo Roig.
630	Amo y Portolés Joaquín	S. Antonio 46.	Id.	31 65	
631	Martínez-Moya Crespo Salvador	S. Nicolás 35.	Id.	31 65	
632	Sáenz García Mariano	Frenería 11.	Id.	31 65	Murcia 11 de Enero de 1919.— Adolfo Roig.
633	Marín Biáñez Jaén Mariano	H. Patrón.	Id.	23 47	
634	Luna Escolar y Noriega Luis	C. Soriano 1.	Id.	23 47	
635	Mauricio y Fernández José María	S. Nicolás 36.	Id.	23 47	Murcia 11 de Enero de 1919.— Adolfo Roig.
636	Yúfera Hernández Francisco	M. Baldo 7.	Id.	23 47	
637	Solar Martínez Francisco	Matadero 4.	Id.	23 47	
638	García y García Joaquín	M. Padilla 1.	Id.	23 47	Murcia 11 de Enero de 1919.— Adolfo Roig.
639	Ayala Guillén Daniel	M. Baldo 7.	Id.	23 47	
640	De la Peña Séiquer Gaspar	Merced 30.	Id.	23 47	
641	López Sánchez Solís Juan Antonio	Palmar.	Id.	23 47	Murcia 11 de Enero de 1919.— Adolfo Roig.
642	Costa Carrillo Bartolomé	Sta. Teresa.	Escribano.	35 28	
643	Conejero Giménez Manuel	Audiencia.	Id.	35 28	
644	De la Cierva y Peñafiel Isidoro	C. Barca.	Notario.	103 95	Murcia 11 de Enero de 1919.— Adolfo Roig.
645	Martínez Martínez Pedro	Sta. Teresa.	Id.	103 95	
646	Dominguez Sáenz José	Trinquete.	Id.	103 95	
647	Soriano Cano José	Vizconde.	Id.	103 95	Murcia 11 de Enero de 1919.— Adolfo Roig.
648	Guallart Gasent Rafael	Caravija 20.	Id.	103 95	

(Se continuará)

Número 85.
SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL
de la
PROVINCIA DE MURCIA

El Ingeniero Jefe del Catastro de rústica de esta provincia, pone en conocimiento de los propietarios del término municipal de Las Torres de Cotillas que, debidamente cumpliendo el artículo 16 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, y en cumplimiento también de lo que dispone el artículo 19 del citado Reglamento, se ha servido aprobar las características correspondientes al período geométrico del avance catastral del mencionado término, en armonía con lo propuesto por su Junta pericial, y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de la 4.ª brigada, y resuelta favorablemente la reclamación presentada por Don Antonio Martínez.

Murcia 11 de Enero de 1919.—
Adolfo Roig.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª
Término municipal de Murcia
diputaciones.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran como prendidos los leudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, ha dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ZARAICHE**Semestrales.**

Antonio Aragón, 21'86 pesetas.
Francisco Almero, 7'99.
Francisco Cánovas, 8'34.
Francisco Rodríguez, 7'46.
Diego Monserrate, 8'28.
Diego García Ayllón, 5'62.
Encarnación Caravaca, 5'04.
Félix Martínez, 6'50.
Francisco Rico, 2'72.
Miguel Fenor Mateos, 4'44.
Miguel Olivares, 6'33.
Mariano Pina Serrano, 6'92.

Francisco Marroquí, 6'8.
Gerardino Jiménez, 6'27.
Gin Cascales, 6'27.
Francisco Cánovas, 2'37.
Francisco Nogueras, 5'68.
Francisco Belmonte, 5'40.
José Martínez, 5'62.
Joaquín Martínez, 8'82.
José Romero, 4'62.
Juan Romero, 7'87.
José Iniesta García, 3'26.
Antonio Roque Ibáñez, 26'83.
El mismo, 2'96.
Antonio Sánchez, 10'19.
José Antonio Alemán, 2'97.
Josefa Belmonte, 2'62.
María Teresa Sánchez, 2'49.
Diego Martínez, 8'11.
Antonio Ros, 6'50.
Patricio Ruedas, 9'18.
Pedro Martínez, 3'26.
Fulgencio Zamora, 3'61.
Francisco Balibrea, 5'91.
Fulgencio Arce, 5'03.
Antonio Pérez, 10'42.
Antonio Sánchez Carrillo, 4'15.
Mariano Nicolás Avilés, 6'51.
María Alarcón, 13'85.
Mariano López Sánchez, 8'47.
Pedro Zapata Martínez, 6'80.
Dionisio Sánchez, 5'04.

CHURRA

José Campillo, 2'97 pesetas.
Juan Lorente, 2'97.
Juan García, 2'97.
Juan López, 2'01.
Mariano Pérez, 1'77.
Manuel Muñoz, 2'74.
María de la Paz, 2'97.
Manuel Díaz, 2'97.
Patricio Gómez, 2'97.
Salvador Saura, 2'97.
Victor Campillo, 2'97.
Alfonso Miralles, 2'43.
Antonio Gil, 1'78.
Braulio Plaza, 2'72.
Diego López, 3'91.
Dolores Pardo, 1'55.
Francisco Hernández, 1'55.
El mismo, 2'96.
Juan Lorca, 8'38.
Juan Carrión, 2'49.
Joaquín López, 2'14.
Miguel Martínez, 10'66.
Mariano Fernández, 2'37.
Mariano Cuello López, 14'49.
Pedro García, 10'96.

SANTOMERA

Antonio Campillo, 5'34 pesetas.
Mariano Artés, 47'25.
Manuel Sánchez, 12'13.
Manuel Campos, 18'04.
Pedro López, 2'20.
Pedro Sáenz, 2'72.
Rafael Ayllón, 8'05.
Ramón García, 8'64.
Ramón Moratón, 2'96.
Antonio Verdú, 2'08.
Antonio Martínez, 1'84.
Antonio Gaspar Villanueva, 5'91.
Antonio Escobar, 2'37.
Antonio Sarabia, 7'10.
Antonio Campillo, 7'40.
Antonio Espejo, 12'73.
Antonio Andújar, 12'44.
Ana Valero, viuda, 15'37.
Antonio Martínez Melgar, 11'01.
Ramón Murcia, 23'62.
Tiburcio Salinas, 5'67.
Mariano Belmonte, 1'78.
Manuel Muñoz, 4'70.
Juan Alcaraz, 14'20.
José Martínez, 14'78.
José Antonio Martínez, 25'10.
Francisco García, 4'80.
Ginés Martínez, 3'61.
Gabriel Juan, 5'04.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Murcia 18 de Mayo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 92.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARAVACA

Don Felipe Martínez Iglesias de Mata, Alcalde constitucional de esta ciudad de Caravaca.

Hago saber: Que estando terminados los repartimientos de la contribución por rústica y pecuaria y de edificios y solares de este término municipal, para el año actual, quedan expuestos al público por tiempo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Caravaca 7 de Enero de 1919.—Felipe Martínez Iglesias

Octava sección.

Número 80.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE SAN JUAN

Don Antonio Ortega y Soler, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital y Decano de los de la misma.

A virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario conforme á lo establecido en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, á instancia del Procurador Don Daniel Ortiz Munuera, en nombre de Don Angel Bernal Gallego, contra Don Juan Fernández Cobacho, y en aquél se ha acordado sacar á la venta en pública subasta, las fincas por el precio convenido siguiente:

Pesetas.

En el término municipal de Murcia, partido de Los Martínez y sitio de los Ruices, una casa dividida en dos habitaciones, sin número, cubierta de tejado, con derecho á los ejidos que tiene á su confrontación y espaldada, incluso en ella varios grupos de paleras, siendo la superficie con que cuenta la de doscientos cincuenta metros; y los lindes por la derecha á Levante herederos de María Guillén, hoy Mariana Rosique; frente ó Mediodía y espaldada ó Norte sus ejidos, y por la izquierda ó Poniente herederos de Ginés García Vera; sale á subasta por la cantidad de dos mil cien pesetas. 2.100

En los expresados término, partido y sitio, una casa de un solo cuerpo, sin número, cuya extensión superficial se ignora; siendo sus lindes por la derecha saliendo que es Poniente herederos de Francisco Antolíns; por la izquierda ó Levante otra casa igual de Mariana Rosique; por la espalda ó Norte la de Don Pedro Antolíns, y por el frente sus ejidos; sale á subasta por la cantidad de dos mil cien pesetas. 2.100

En dicho término, partido y sitio, tres celemines y tres estadales de tierra blanca secana, que equivalen á diez y siete áreas, setenta y seis centiáreas y noventa

y cuatro decímetros; lindando por Levante herederos de Ginés García Vera; Mediodía camino servidumbre; Poniente Francisco Paredes, y Norte Juan García Rosique; sale á subasta en ochocientas noventa y seis pesetas. 896

TOTAL pesetas. 5.096

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día quince de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, y se hace constar, que los autos y la certificación del Registro á que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador aceptado como bastante la titulación, y que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate, que servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, ó sea el antes expresada; y no se admitirá postura alguna que sea inferior á dicho tipo; y que los postores deberán consignar el diez por ciento del tipo de la subasta para poder tomar parte en ésta.

Dado en Murcia á trece de Enero de mil novecientos diez y nueve.—A. Ortega y Soler.—El Secretario, P. H., José Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE CARTAGENA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca á los señores Accionistas de este Banco á la Junta general ordinaria que con arreglo á los preceptos contenidos en el artículo 47 de los Estatutos se celebrará en su domicilio social de Madrid calle de D. Nicolás María Rivero (Cadaceros número 11 principal, derecho), á las once de la mañana del Viernes 31 de Enero del corriente año.

Se someterán á la Junta general las operaciones, cuentas y balances del último ejercicio, la proposición del Consejo para distribuir las utilidades líquidas obtenidas y la renovación reglamentaria de cargos.

Los señores que aspiren á tomar parte en las deliberaciones de la Junta, depositarán en las Cajas del Establecimiento ó en las de sus Sucursales cinco días antes de la sesión, las acciones que les den derecho para ello.

Igualmente podrán depositarse hasta el día 25 del corriente mes en Bilbao ó en los Banco de Bilbao, del Comercio y de Vizcaya; en Oviedo, en el Banco Asturiano de Industria y Comercio y Señores Masaveu y Compañía; en Gijón en el Banco de Gijón; en Santander en el Banco Mercantil, y en San Sebastián en los Bancos Guipuzcoano y de San Sebastián.

Madrid 14 de Enero de 1919.—El Secretario del Consejo de Administración, Serafín Romeu.

Pesetas.

LA COOPERATIVA DE EMPLEADOS

Con objeto de celebrar Junta general ordinaria, se cita á los señores Accionistas de esta Sociedad para el domingo veintiséis del presente mes á las diez de su mañana, en el salón de sesiones del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Mucia 18 de Enero de 1919.—El Presidente, Agustín Hernández del Aguila.

SECRETARIOS

Habiendo quedado subsistente el Real decreto de 11 de Septiembre, «El Secretariado», Valverde 36, Madrid, facilita inmediatamente la modelación para llevar á efecto dicho Real decreto lo mismo para los pueblos que hagan efectivo el impuesto de Consumo como para los que lo han suprimido ó sustituido, precio 5 pesetas el lote hasta 5.000 habitantes, y 7 pesetas para los que excedan de ese número con las instrucciones para dicho servicio.

Las declaraciones de los contribuyentes 5 céntimos una, y deben los Ayuntamientos proporcionarse las aunque se las cobren.

Se servirán inmediatamente si se acompaña el importe y se darán por no recibidas las cartas que no vengan con dicho importe en giro postal, libranza ó sellos de correos.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias, y demás publicaciones oficiales cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.